

B. 2197

Embajada del Japón

Lima

Lima, 27 de setiembre de 1994

Nº O-1A/313/94

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú concernientes al suministro del sistema de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Ministerio de Educación (el auditorio de usos múltiples del Centro Cultural Peruano Japonés) y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de la cultura en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cincuenta millones de yenes (¥50,000,000.00) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1996, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo  
Señor Ingeniero  
Jorge Camet Dickmann  
Ministro de Economía y Finanzas,  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores  
Ciudad.-

*J. N.*



4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.
- (2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.
- (3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.
5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
  - (b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
  - (c) asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
  - (d) sufragar todos los gastos necesarios para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

*As. M.*



(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los productos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



NOBUO NISHIZAKI  
Embajador del Japón

B-2197

Nota RE.(OCI) N° 6-18/151

Lima, 27 de setiembre de 1994

Señor Embajador:

Tengo a honra acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes al suministro del sistema de iluminación (en adelante se les denominará "los Equipos") al Ministerio de Educación (el auditorio de usos múltiples del Centro Cultural Peruano Japonés) y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la promoción de la cultura en la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de cincuenta millones de yenes (¥50,000,000.00) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú de manera apropiada y exclusiva para la adquisición de los Equipos producidos en el Japón y de los servicios necesarios para el transporte de los Equipos a puertos en la República del Perú.
3. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 31 de marzo de 1996, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo Señor  
Nobuo Nishizaki  
Embajador del Japón  
Ciudad.-

6



4. (1) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los Equipos y los servicios referidos en el párrafo 2. Tales contratos serán reconocidos por el Gobierno del Japón como apropiados para la Donación.

(2) El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él abrirá una cuenta mediante acuerdos bancarios, en nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio de divisa extranjera designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él. Esta cuenta se utilizará solamente para realizar la Donación.

(3) El Gobierno del Japón efectuará los pagos en yenes japoneses a la cuenta referida en el subpárrafo (2) para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él en los contratos reconocidos referidos en el subpárrafo (1), cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el banco referido en el subpárrafo (2) al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- a) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como el pronto transporte interno de los Equipos;
- b) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú a los nacionales japoneses o a las personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses con respecto al suministro de los Equipos y los servicios concernientes a la Donación;
- c) asegurar que los equipos sean mantenidos y utilizados de manera apropiada y efectiva; y
- d) sufragar todos los gastos necesarios para la puesta en práctica de la Donación, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación.

6




(2) Con respecto al transporte y al seguro marítimos de los productos adquiridos a través de la Donación, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y seguro marítimos.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Economía y Finanzas Encargado de la  
Cartera de Relaciones Exteriores